

Resolución número: IPN-CT-18/373

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100254618.

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100254618.

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

“Solicito el número de casos de violencia sexual que se han presentado en la institución educativa. Del 2012 a la fecha, por año, plantel, carrera, y tipo de violencia sexual (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual) Solicito el número de víctimas atendidas por violencia sexual que se han presentado en la institución educativa. Del 2012 a la fecha, por año, plantel, carrera, sexo y edad y tipo de violencia sexual (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual)

¿Cuántos profesores y profesoras han sido denunciados por violencia sexual? Del 2012 a la fecha, por año, plantel, carrera, sexo y edad y tipo de violencia sexual (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual) ¿Cuántos alumnos han sido denunciados por violencia sexual? Del 2012 a la fecha, por año, plantel, carrera, sexo y edad y tipo de violencia sexual (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual)

¿Cuántas personas trabajadoras de la institución han sido denunciados por violencia sexual? Del 2012 a la fecha, por año, plantel, cargo que ocupan, sexo y edad y tipo de violencia sexual (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual) ¿Cuántos casos han sido canalizados a las Procuradurías o Fiscalías para seguir un proceso penal? Del 2012 a la fecha, por año, plantel, cargo que ocupan, sexo y edad y tipo de violencia sexual (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual)

¿Cuál es el protocolo a seguir una vez que los alumnos o alumnas buscan denunciar un probable delito de índole sexual?

¿Cuándo reciben una queja o denuncia por una conducta de índole sexual que pudiera derivar en la comisión de un delito cómo actúan?

¿Separan de sus funciones a los profesores, alumnos o personal que tiene una denuncia por algún delito de índole sexual?

¿Cómo han sancionado a los agresores o agresoras sexuales que cometieron un delito de índole sexual contra algún integrante de la comunidad universitaria??”

Otros datos para facilitar su localización

“(…)”

Resolución número: IPN-CT-18/373

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 15 de noviembre de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Enlace de la Oficina del Abogado General; a la Secretaría de Administración; y a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-18/5443.

TERCERO. Mediante oficio DDP/945/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 15 de noviembre de 2018, la Defensora de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, en el ámbito de su competencia remitió la información que fue localizada en sus archivos.

CUARTO. Con oficio SAD/3596/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Secretario de Administración remitió su respuesta a la Unidad de Transparencia, con la información que cuenta en sus archivos físicos como electrónicos; y solicitó la confirmación de este Comité de Transparencia respecto de la clasificación como confidencial de los datos que se solicitan relativos al plantel y carrera donde se han presentado los casos de violencia sexual, así como el cargo que ocupan las personas trabajadoras denunciadas.

En el mismo sentido, mediante oficios DNCyD-03-18/3776 y DAJ-DAL-03-18/004167 de fecha 26 de noviembre de 2018, recibidos por la Unidad de Transparencia, la Directora de Normatividad Consulta y Dictaminación remitió la respuesta del Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, con la información localizada en sus expedientes, clasificando como confidencial los datos relativos al plantel y carrera que se encuentran en sus archivos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere esta solicitud relativa al nombre del plantel y carrera donde se han presentado los casos de violencia sexual, así como el cargo que ocupan las personas trabajadoras denunciadas, deben ser clasificados como confidenciales, en virtud de que además de proteger los datos personales, este Instituto debe proteger todos aquellos datos que hagan identificada e identificable a una persona física, al vincularse con la misma.

Resolución número: IPN-CT-18/373

Lo anterior es así, ya que los datos relativos al nombre del plantel y carrera donde se han presentado los casos de violencia sexual, así como el cargo que ocupan las personas trabajadoras denunciadas, se vinculan con aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, es decir, se conocería el quién, dónde y cuándo de información relacionada con casos de violencia sexual, lo cual se asociaría con la adscripción y nombre de los involucrados; así como en donde se encontraban las víctimas, lo cual pudiera generar consecuencias negativas para éstas.

En ese sentido, tomando en cuenta el poco número de casos que se han presentado con esas características, los cuales inclusive en algunos años se trata de casos únicos en un plantel determinado, y considerando lo reducido de la comunidad en algunas unidades de este Instituto, otorgar acceso a dicha información haría identificada e identificable a las personas físicas involucradas, por lo tanto, esos datos deben ser protegidos de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la unidad politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

F. C.
PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud relativa al nombre del plantel y carrera donde se han presentado los casos de violencia sexual, así como el cargo que ocupan las personas trabajadoras denunciadas.

O
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/373

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 5 de diciembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA